

**BOLETÍN**

**ARMADA DE CHILE**

**INFORMATIVO**

**MARÍTIMO**

**N° 11 / 2017**

**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Noviembre 2017**

*Dirección General del Territorio  
Marítimo y de Marina Mercante*

## ÍNDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

#### RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1190, de 03 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de B/T “Brio” .....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1191, de 03 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de B/T “Pioneros” .....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1222, de 13 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Caspana”. .....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1231, de 13 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Brazo de Hojeda” de la empresa “Salmones Magallanes S.A.” .....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1232, de 13 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de gestión de basuras del Pontón “Freia .” .....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/23, de 16 de noviembre de 2017. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la Nave “Tirúa”. .....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/61, de 16 de noviembre de 2017. Fija línea de la playa en sector Faro Punta Ángeles, comuna, provincia y V. región de Valparaíso .....	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/62, de 16 de noviembre de 2017. Fija línea de la playa en sector puerto Bories, Canal Señoret, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. ....	29

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/63, de 16 de noviembre de 2017. Fija línea de la playa en sector Norte de Punta Camilo a Suroeste de Punta Capacho e Isla Huelmo, Bahía Huelmo, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X. región De los Lagos.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1264, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mapue” de la empresa “Invermar S.A.”.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1265, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Bertrand” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1266, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Minualac 2” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1267, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tangbac” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1268, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del pontón “Freia” perteneciente a la empresa Blumar S.A.	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1269, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Soledad” de la empresa “Salmones Multiexport S.A.”.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1270, de 20 de noviembre de 2017. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar en descarga de pesca perteneciente a la empresa Camanchaca Pesca Sur S.A., ubicada en Talcahuano terminal portuario (TTP).	55

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1271, de 20 de noviembre de 2017. Autoriza uso de producto “GHG” para ser utilizado en derrames de hidrocarburos en jurisdicción de la autoridad marítima. .... 59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1278, de 21 de noviembre de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa de servicios de acuicultura Acuimag S.A., para su proyecto “Centro de cultivo de Salmónideos sector península Staines N° 1, XII región N° Pert. 207122069. .... 61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1280, de 21 de noviembre de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa de servicios de acuicultura Acuimag S.A., para su proyecto “Centro de cultivo de Salmónideos sector península Staines N° 2, XII región N° Pert. 207122070. .... 64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1301, de 28 de noviembre de 2017. Autoriza uso del detergente “Wash Glee” en la jurisdicción de la autoridad marítima. .... 67





EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

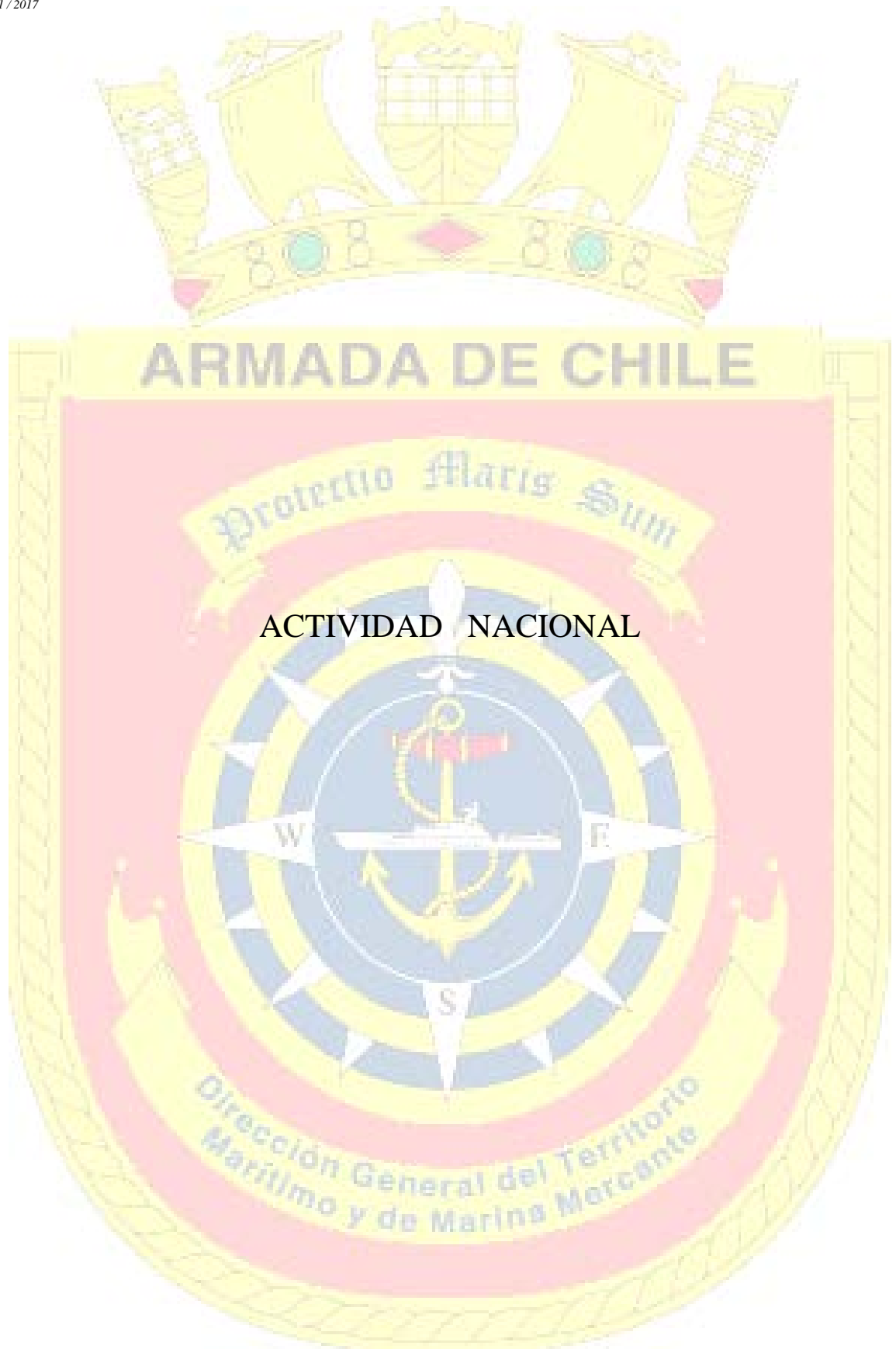
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8571 / 220 8415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***



Maniobras de recuperación de material orgánico desde la motonave SEIKONGEN, varada el 18 de octubre de 2017, mientras prestaba servicios en el centro de cultivo salmónidos Pipilehue de la empresa Camanchaca. Faena realizada el mes de noviembre, por “CPT. Empresas Marítimas S.A.”, con participación de personal de la Autoridad Marítima, fiscalizadores de la Superintendencia de Medio Ambiente, Sernapesca y del Servicio de Salud a fin de garantizar las condiciones apropiadas para una faena segura.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1190/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL B/T “BRIO”.

VALPARAÍSO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “BRIO”, remitida por carta NSC Shipmanagement Chile Ltda. s/n, de fecha 06 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “BRIO” (CBBR) 29.708 A.B., presentado por la empresa naviera “COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

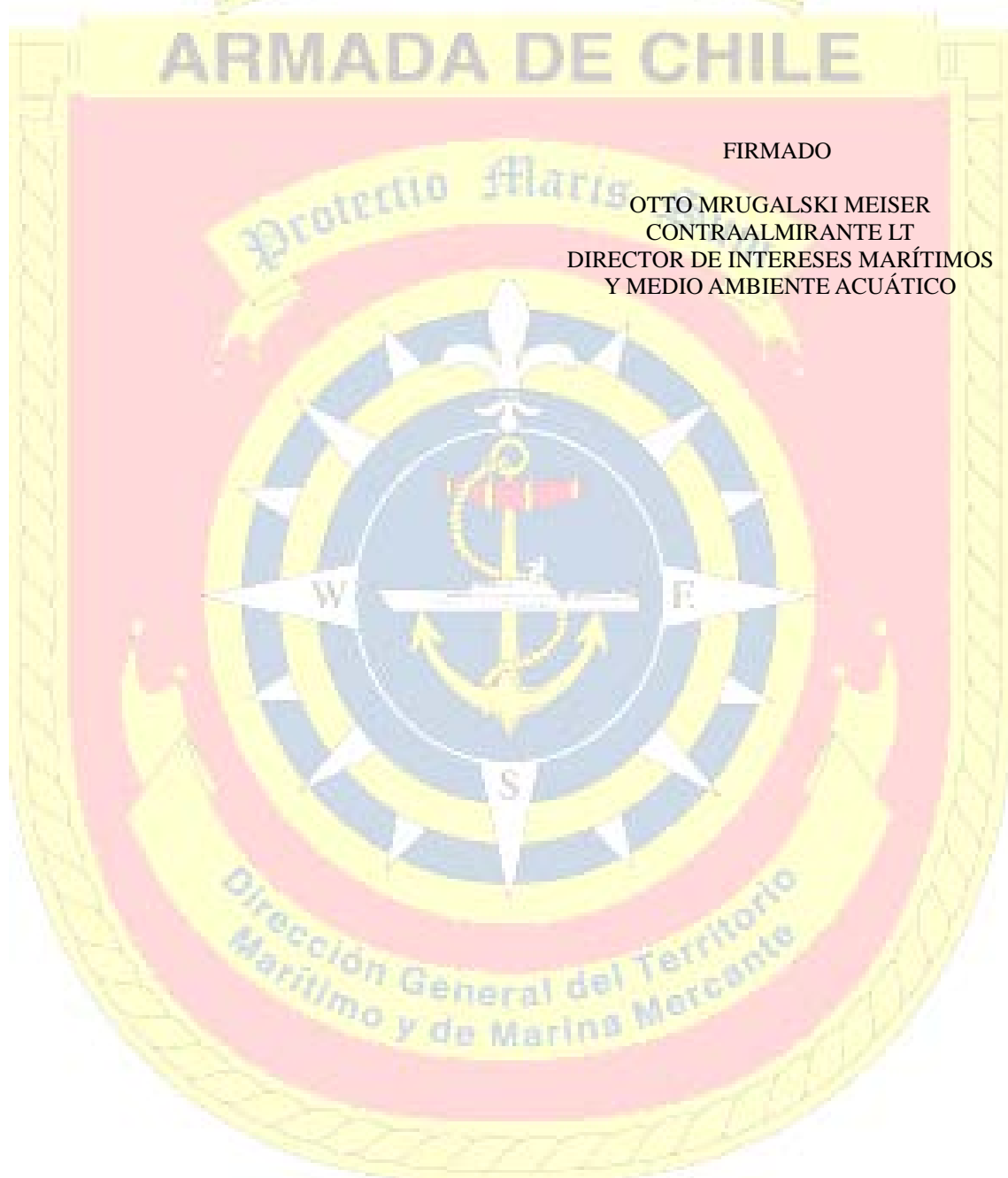
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.



7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1191/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL B/T “PIONEROS”.

VALPARAÍSO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PIONEROS”, remitida por carta NSC Shipmanagement Chile Ltda. s/n, de fecha 06 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

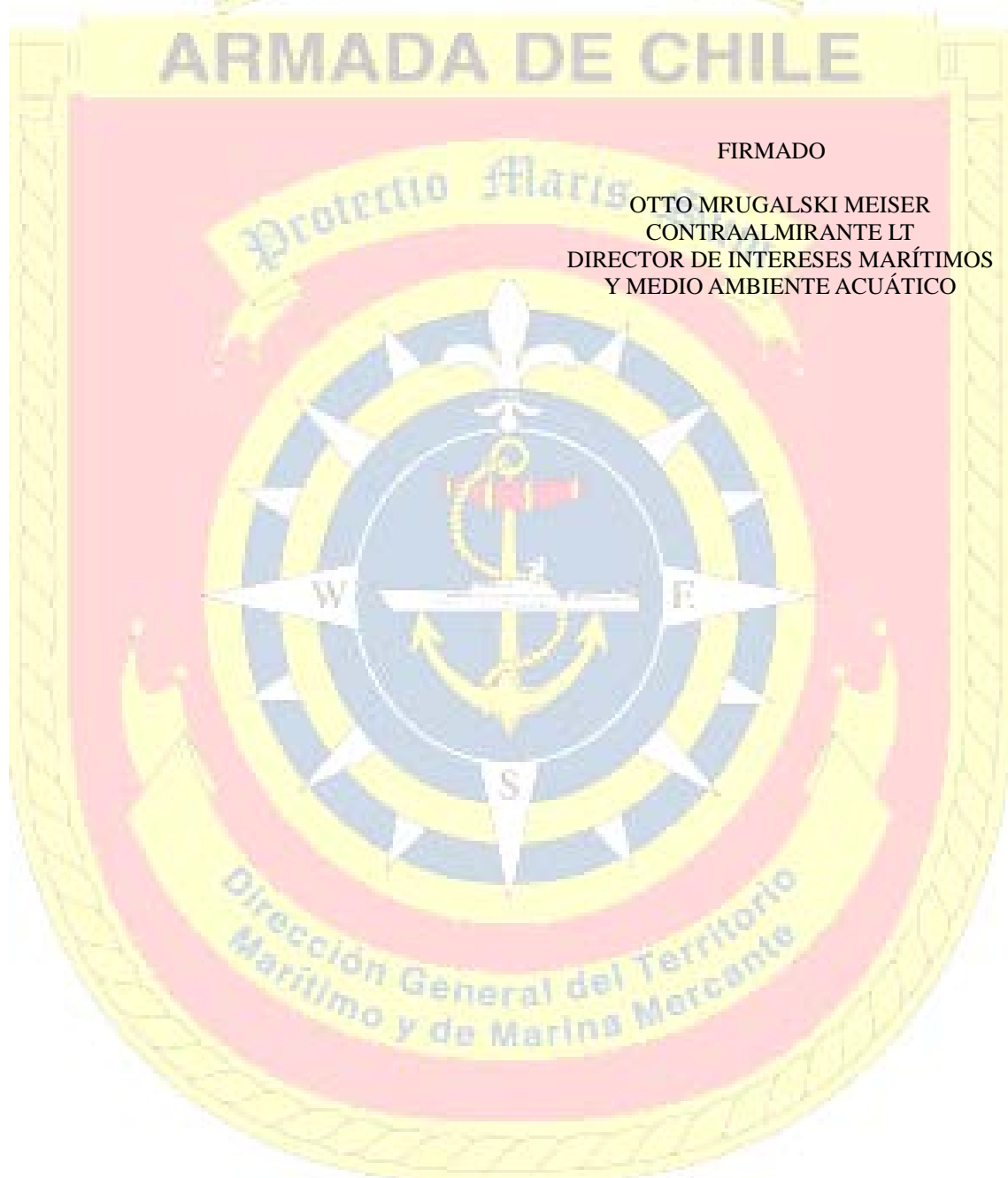
- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PIONEROS” (CBPK) 29.708 A.B., presentado por la empresa naviera “COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1222/ VRS.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “CASPARA”.**

VALPARAÍSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CASPARA”, remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. s/n de fecha 20 de octubre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CASPARA” (CB-4278) 247 A.B., presentado por la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.



- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1231VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BRAZO DE HOJEDA" DE LA EMPRESA "SALMONES MAGALLANES S.A."

VALPARAÍSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MAGALLANES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/235 de fecha 08 de junio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "BRAZO DE HOJEDA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BRAZO DE HOJEDA", perteneciente a la Empresa "SALMONES MAGALLANES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 08' 41,90" S; G: 073° 03' 02,80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1232/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL  
PONTÓN "FREIA"

VALPARAÍSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "BLUMAR S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del PONTÓN "FREIA", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ord. N° 12.600/139, de fecha 22 de mayo de 2017, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PONTÓN "FREIA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del PONTÓN "FREIA", ubicado en la Bahía de Coronel, presentado por la empresa "BLUMAR S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.



3.-

**DISPÓNESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del PONTÓN "FREIA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.-

**ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





DGTM Y MM. ORD. N° 12805/ 23 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE  
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A  
LA NAVE “TIRUA”.

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTO: La solicitud de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete; la venta de la nave a la sociedad argentina, “Inversiones Marítimas Argentinas S.A.”, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia de que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO**, a la nave “TIRUA”, inscrita bajo el N° **3366** con fecha once de junio de dos mil quince, a nombre de CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/61 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA SECTOR FARO PUNTA  
ÁNGELES, COMUNA, PROVINCIA Y V REGIÓN DE  
VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 41/2017

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

**VISTO:** el trabajo ejecutado por el SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA y conforme a lo determinado por la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Faro Punta Ángeles, Comuna, Provincia y V Región de Valparaíso; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 050/2003, de fecha 03 de diciembre de 2003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/34 Vrs., de fecha 22 de septiembre de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Faro Punta Ángeles, Comuna, Provincia y V Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N- 6.342.974 - E- 252.705,8 y N- 6.343.140,9 - E- 252.965,4, HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-42/2017 a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 62 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUERTO BORIES,  
CANAL SEÑORET, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA  
DE ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN DE MAGALLANES  
Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 42/2017

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

**VISTO:** el trabajo ejecutado por la CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA. y conforme a lo determinado por la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Puerto Bories, Canal Señoret, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 17/24/2007, de fecha 8 de agosto de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/4 Vrs., de fecha 29 de enero de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Bories, Canal Señoret, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.269.896,9 – E-670.754 y N-4.269.761,4 – E-670.952,8 HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-43/2017, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 63 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE PUNTA CAMILO A SUROESTE DE PUNTA CAPACHO E ISLA HUELMO, BAHÍA HUELMO, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N°43/2017

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

**VISTO:** el trabajo ejecutado por DESMAR LTDA., solicitado por TURISMO COSTA DE HUELMO LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Norte de Punta Camilo a Suroeste de Punta Capacho e Isla Huelmo, Bahía Huelmo, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/124 INT., de fecha 31 de agosto de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 25/24/2017, de fecha 24 de julio de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en los lugares denominados Norte de Punta Camilo a Suroeste de Punta Capacho e Isla Huelmo, Bahía Huelmo, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.387.201,6 – E-661.498,1 y N-5.386.960,5 – E-661.417 y en el borde de Isla Huelmo, N-5.387.208,7 – E-661.695,3 y N-5.386.951,4 – E-661.825,4, HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2017, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1264 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MAPUE" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Capitanía de Puerto de Quellón, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/101 de fecha 18 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MAPUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MAPUE", perteneciente a la Empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 57' 11,42" S; G: 073° 32' 56.54" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.









D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1265 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BERTRAND" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/278 de fecha 03 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "BERTRAND"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BERTRAND", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 49' 02,24" S; G: 072° 26' 16,73" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1266 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NINUALAC 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/800 de fecha 23 de junio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "NINUALAC 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "NINUALAC 2", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 02' 00,00" S; G: 074° 02' 30,00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



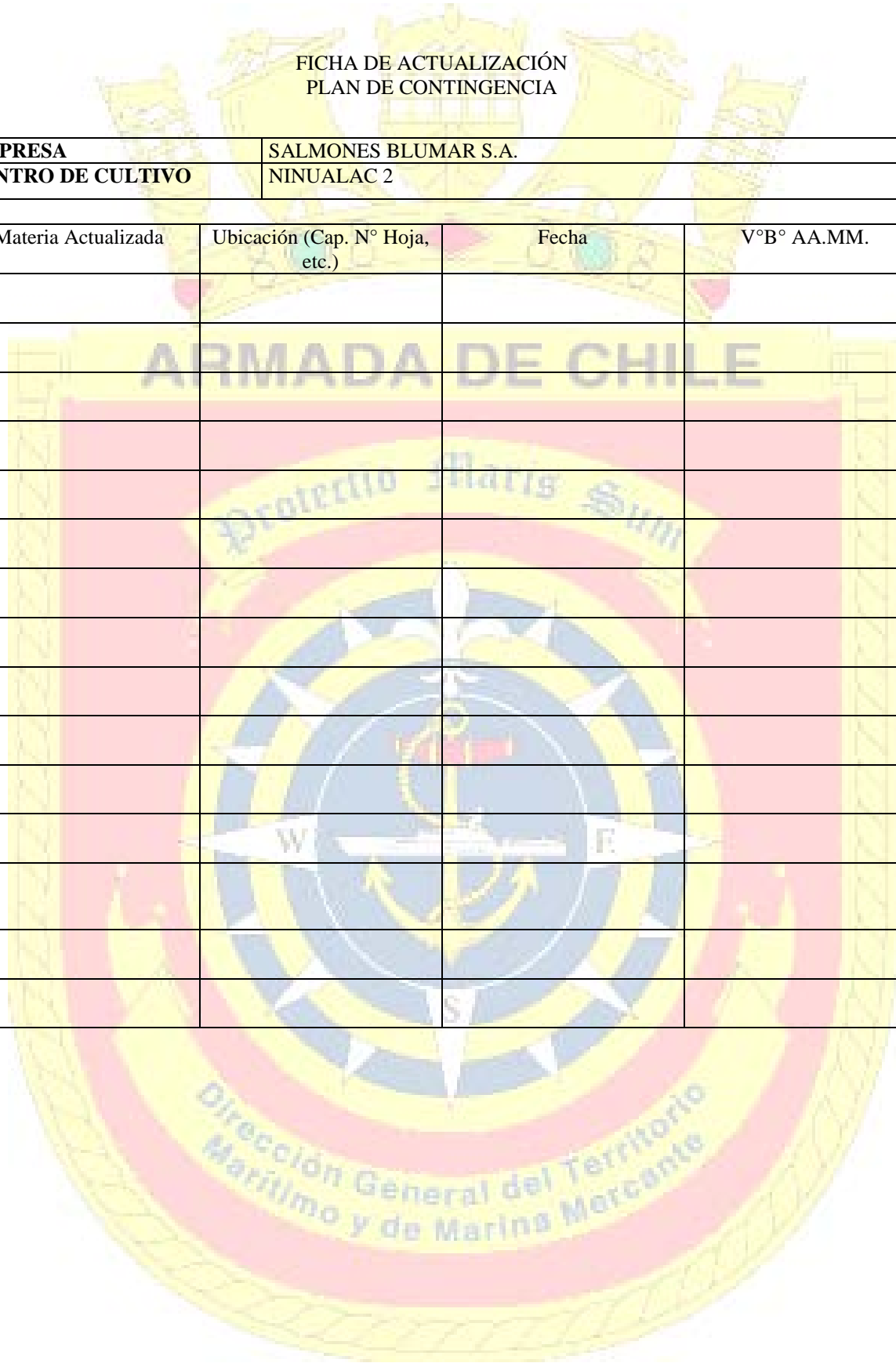




FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
 PLAN DE CONTINGENCIA

<b>EMPRESA</b>	SALMONES BLUMAR S.A.
<b>CENTRO DE CULTIVO</b>	NINUALAC 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1267 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TANGBAC" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/800 de fecha 23 de junio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TANGBAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TANGBAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 01,12" S; G: 073° 43' 43,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

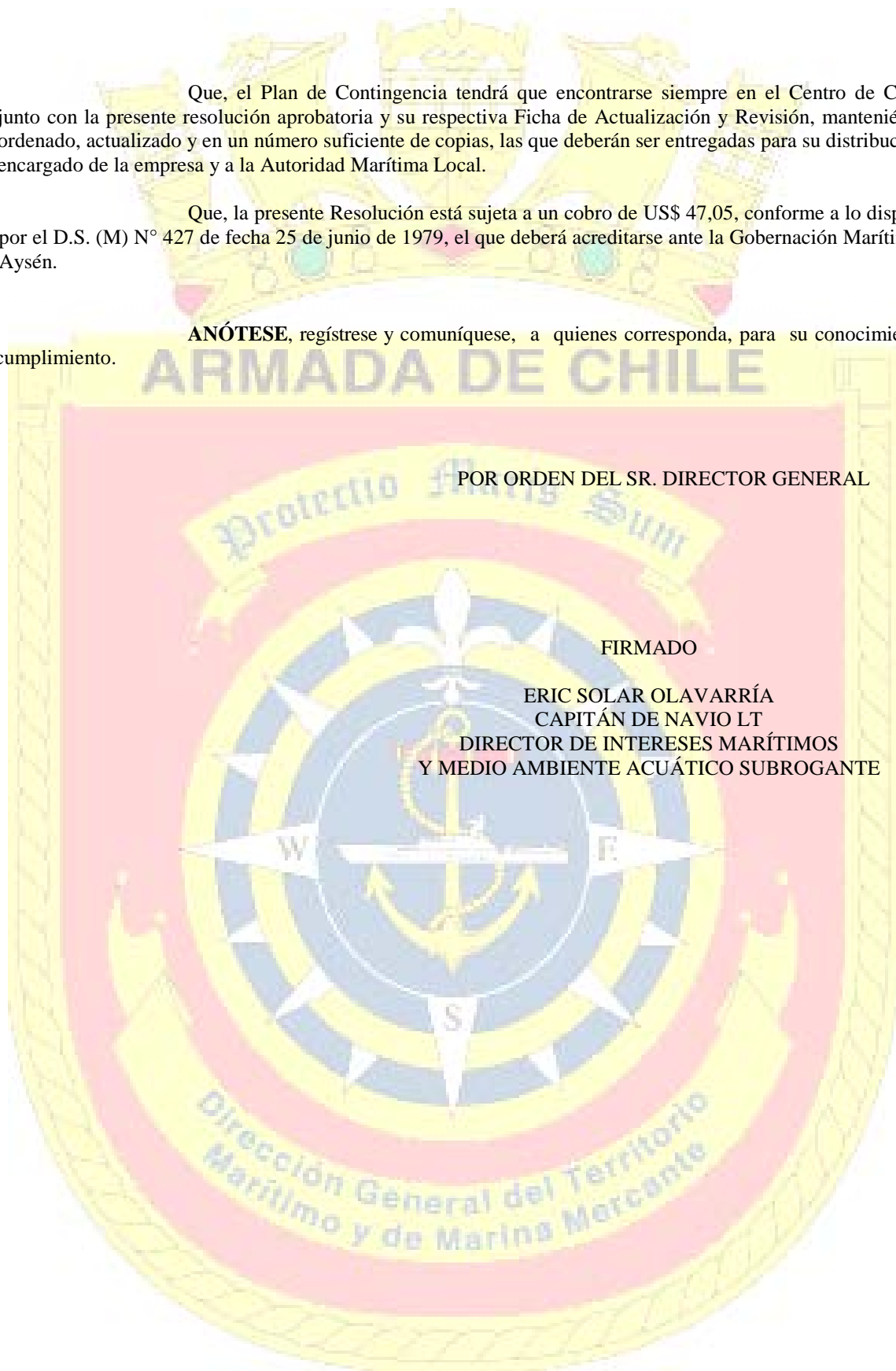
e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
CAPITÁN DE NAVIO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1268 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL PONTÓN "FREIA" PERTENECIENTE A LA EMPRESA BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/157 de fecha 06 de junio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Pontón "FREIA", perteneciente a la Empresa "BLUMAR S.A.", ubicada en Bahía Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
CAPITÁN DE NAVIO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE









D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1269 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SOLEIDAD" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/800 de fecha 23 de junio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "SOLEIDAD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SOLEIDAD", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 27' 27,36" S; G: 073° 50' 43.76" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1270 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN DESCARGA DE PESCA PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMANCHACA PESCA SUR S.A., UBICADA EN TALCAHUANO TERMINAL PORTUARIO (TTP).

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/193 de fecha 04 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos en “DESCARGA DE PESCA”, perteneciente a la Empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.”, ubicada en Talcahuano Terminal Portuario, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE









D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1271 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO “GHG” PARA SER UTILIZADO EN DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPILLAGES SpA., R.U.T.: 76.204.982-1, a través de su carta s/n, de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante la cual solicita renovación de la autorización de uso del producto “GHG”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad y efectividad desarrollados con el producto “GHG” para derrames de petróleo, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, de fecha 10 de junio de 2007, donde se concluye que el producto “GHG” no es tóxico para los organismos marinos sometidos a las pruebas antes señaladas.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “GHG”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “GHG” solamente sobre superficies sólidas y sustratos rocosos de playas en jurisdicción de la Autoridad Marítima para ser utilizado como agente de remoción de hidrocarburos, en la fase de limpieza de las operaciones de combate a la contaminación.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “GHG” deberá considerar lo siguiente:
  - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
  - b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para el correcto uso, por lo que previo a su aplicación, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local del sector afectado por el derrame, el plan de medidas de recuperación del producto del medio ambiente acuático.
- 3.- **PROHÍBESE** su uso en estuarios, humedales o marismas.

4.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1278/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDEOS SECTOR PENÍNSULA STAINES N° 1, XII REGIÓN N° PERT. 207122069”.

VALPARAÍSO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Sector Península Staines N° 1, XII Región N° Pert 207122069”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 020/2013 de fecha 22 de enero de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Sector Península Staines N° 1, XII Región N° Pert 207122069” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Sector Península Staines N° 1, XII Región N° Pert 207122069” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.-

**ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos líquidos como aceites usados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, ubicados en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
- b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que se dispondrán en envases rotulados. Los residuos líquidos generados producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, serán recuperados y almacenados temporalmente en contenedores herméticos, que impidan el escurrimiento y sin vías de evacuación abiertas, para su posterior retiro y disposición final en una planta de tratamiento autorizada.
- c.- El centro de cultivo deberá tramitar el Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el cual será confeccionado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015, y aprobado por la Dirección General para su operación.
- d.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- e.- Debido a las características del sistema de tratamiento de aguas sucias, el efluente deberá ser inodoro e incoloro y NO contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
- f.- El titular contará con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
- g.- En la etapa de cosecha, el titular contará con un sistema de recolección de toda la sangre producto de la faena, si corresponde, mediante contenedores herméticos, de fácil lavado y desinfección, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino, acorde al manual de procedimientos que maneja el centro de cultivo.
- h.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos. Se estima la generación de un volumen diario de 30 lts. de sedimento residual, los cuales serán retirados y dispuestos en un lugar autorizado por una empresa certificada.
- i.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m<sup>3</sup> aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.

- j.- El volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por barcaza y trasladados a un vertedero municipal autorizado.
- k.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda, y considera las opciones de incineración y de ensilaje para la disposición de las mortalidades, las cuales serán retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
- l.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla la instalación de un sistema de incineración con una capacidad de 150 kg/hr. en máxima biomasa, y en caso alternativo una planta de ensilaje de 500 kg/hr., de la Pesquera Edén, aprobada mediante RCA N° 094/2011.
- m.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.
- n.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1280/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDEOS SECTOR PENÍNSULA STAINES N° 2, XII REGIÓN N° PERT. 207122070”.

VALPARAÍSO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 104/2013 de fecha 4 de junio de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:



- a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos líquidos como aceites usados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, ubicados en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
- b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que se dispondrán en envases rotulados. Los residuos líquidos generados producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, serán recuperados y almacenados en envases rotulados, que impidan el escurrimiento y sin vías de evacuación abiertas, para su posterior retiro y disposición final en una planta de tratamiento autorizada.
- c.- El centro de cultivo deberá tramitar el Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el cual será confeccionado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015, y aprobado por la Dirección General para su operación.
- d.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- e.- Debido a las características del sistema de tratamiento de aguas sucias, el efluente deberá ser inodoro e incoloro y NO contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
- f.- El titular contará con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
- g.- En la etapa de cosecha, el titular contará con un sistema de recolección de toda la sangre producto de la faena, si corresponde, mediante contenedores herméticos, de fácil lavado y desinfección, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino, acorde al manual de procedimientos que maneja el centro de cultivo.
- h.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos. Se estima la generación de un volumen diario de 30 lts. de sedimento residual, los cuales serán retirados y dispuestos en un lugar autorizado por una empresa certificada.
- i.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m<sup>3</sup> aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.
- j.- El volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por barcaza y trasladados a un vertedero municipal autorizado.
- k.- El proyecto contempla una mortalidad máxima de 1.684 kg/día para el ciclo de engorda, y considera las opciones de incineración y de ensilaje para la disposición de las mortalidades, las cuales serán retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.

- l.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla la instalación de un sistema de incineración con una capacidad de 150 kg/hr. en máxima biomasa, y en caso alternativo un equipo de ensilaje.
- m.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos de 200 lts. y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.
- n.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1301/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “WASH GLEE”  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la persona natural “Leslie Marambio Cid” (QUÍMICOS CHILOÉ), R.U.T.: 13.456.435-0, a través de su carta s/n, de fecha 23 de octubre de 2017, en la que solicita autorización para uso del detergente “WASH GLEE” en ambiente marino y dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “WASH GLEE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/2864 y LB-BIOE-R-05/2864, de fecha 10 y 12 de abril de 2017, respectivamente, en los que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 2 g/L en *Daphnia magna* y 0,391 g/L en *Tisbe longicornis*, respectivamente, los informes LB-BIOE-R-05/2937 y LB-BIOE-R-05/2938, ambos de fecha 20 de junio de 2017, en los que se indica la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 3,95 g/L en *Dunaliella tertiolecta* y 11,6 g/L en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “WASH GLEE”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente “WASH GLEE” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “WASH GLEE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
  - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto “WASH GLEE” y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**  
**Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415**

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*